RESOLUCIÓN Nº 449 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 15 AGO. 2017

EXP. TNRCH	:	462-2017
CUT	:	155881-2015
IMPUGNANTE	:	Gaspar Aguilar Vilca
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
UBICACIÓN POLITICA	:	Distrito : Moquegua Provincia : Mariscal Nieto Departamento : Moquegua

SUMILLA:
Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Gaspar Aguilar Vilca contra la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gaspar Aguilar Vilca contra la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió:

a) Declarar infundada la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gaspar Aguilar Vilca.
b) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gaspar Aguilar Vilca, para los predios denominados "Yanalaque 1", "Yanalaque 2" y "Yanalaque 3", ubicados en el sector El Porvenir, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Gaspar Aguilar Vilca solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que los medios de prueba presentados no han sido debidamente evaluados; razón por la cual, la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O adolece de falta de motivación.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Gaspar Aguilar Vilca, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 28.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para los predios denominados "Yanalaque 1", "Yanalaque 2" y "Yanalaque 3", ubicados en el sector El Porvenir, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS · Presidente · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PEREZ · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRON · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado en fecha 11.01.2016, se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gaspar Aguilar Vilca, señalando que el solicitante no contaba con los documentos que acrediten su titularidad o posesión legítima de los predios denominados "Yanalaque 1", "Yanalaque 2" y "Yanalaque 3; asimismo, señaló que el solicitante no presentó documento alguno donde se acredite que viene haciendo un uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

4.3. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Carta N° 355-2016-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 09.03.2016, corrió traslado de la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande al señor Gaspar Aguilar Vilca.

4.4. El señor Gaspar Aguilar Vilca, con el escrito ingresado en fecha 26.05.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, señalando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.04.2017, mediante la cual resolvió:

a) Declarar infundada la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gaspar Aguilar Vilca.
b) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gaspar Aguilar Vilca, para los predios denominados "Yanalaque 1", "Yanalaque 2" y "Yanalaque 3", ubicados en el sector El Porvenir, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; al no haber cumplido con acreditar su titularidad o posesión legítima de los predios denominados "Yanalaque 1", "Yanalaque 2" y "Yanalaque 3, y al no haberse comprobado que venía haciendo un uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

Dicha resolución fue notificada al administrado en fecha 17.04.2017.

4.6. El señor Gaspar Aguilar Vilca, con el escrito ingresado en fecha 10.05.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O fue

[1] Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

notificada válidamente al señor Gaspar Aguilar Vilca el 17.04.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 09.05.2017; luego del cual, es decir el 10.05.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. El recurso de apelación interpuesto por el señor Gaspar Aguilar Vilca fue presentado el 10.05.2017, cuando la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 456-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Gaspar Aguilar Vilca contra la Resolución Directoral N° 1076-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL